



ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el aprovechamiento de dominio público para la entrada y salida de vehículos a través de aceras y para reservas de estacionamientos, carga y descarga de personas y mercancías, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial que tiene lugar por el uso y reserva de espacios de dominio público de titularidad pública y privada de acceso público.
2. Concretamente, integran el hecho imponible, la reserva y uso del espacio para los siguientes cometidos:
 - a. Entrada y salida de vehículos a través de las aceras con rebaje de bordillo a garajes individuales o colectivos así como reservas de espacio adicionales en aceras opuestas para facilitar sus maniobras.
 - b. Reservas de espacio para estacionamiento de vehículos y carga y descarga de mercancías y personas.
 - c. Entradas y salidas de vehículos a espacios para aparcamientos colectivos.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió a su uso sin la oportuna autorización.
2. En el caso de dos o más cotitulares beneficiarios del aprovechamiento, se girará una única liquidación o recibo a cualquiera de los cotitulares, sin perjuicio de que éste pueda repercutirlo sobre el resto de beneficiarios que serán, en todo caso, responsables beneficiarios.
3. Se expedirá licencia o autorización en los espacios de dominio público de titularidad

pública y privada que, en el segundo de los casos, sea de acceso público y resulte de aplicación el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y genere la intervención de la Policía Local y otros servicios locales de acuerdo con las competencias municipales asumidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por aplicación analógica de las normas cuanto éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.1 del Código Civil, sin que ello suponga ninguna otra consideración o modificación de su situación de carácter urbanístico.

4. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o inmuebles a que den acceso las entradas y salidas de vehículos a través de aceras o las reservas de espacio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
5. En los supuestos de inmuebles de uso comercia, industrial u otro tipo de actividad con entrada/salida colectiva de vehículos o acceso a espacios para estacionamiento de vehículos, la base imponible por aprovechamiento especial se exigirá a cada uno de los titulares o propietarios que conformen la comunidad o colectividad.

Artículo 3. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas de dichas personas jurídicas, en los términos del artículo 43.1.a) de la Ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se declarará en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para usos que inmediatamente interese a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.
3. No obstante lo anterior, se exceptúa el pago de la reserva de estacionamiento a personas con al menos una puntuación de 66 de movilidad reducida positiva, de conformidad con el dictamen emitido por la Administración competente, cuyos vehículos para los que se solicite la reserva gocen a su vez de exención en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de conformidad con el artículo 93.1.e) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible por aprovechamiento del dominio público con reserva de espacio será la longitud expresada en metros lineales paralelamente al borde de la acera de la zona reservada, o en su caso, el número de plazas de garajes o aparcamientos individuales o colectivos en inmuebles de uso residencial, comercial o industrial. La existencia de un rebaje de acera a una puerta de garaje o aparcamiento con anchura suficiente presupondrá el aprovechamiento de entrada de vehículos.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas fijadas en el Anexo I de esta Ordenanza.
2. En el caso de los espacios dominio público de titularidad privada de acceso público, la aplicación de las tarifas de señalización o pintado requerirá la previa autorización de su propietario o comunidad de propietarios.

Artículo 7. Período impositivo.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.
2. Cuando el aprovechamiento especial haya sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.
3. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de la primera solicitud o cese del aprovechamiento.
4. No obstante lo anterior, en los supuestos de aprovechamiento del dominio público con reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a través de aceras, la baja en el padrón de contribuyentes exige como requisitos ineludibles:
 - a. La devolución de la placa numerada.
 - b. La supresión del rebaje de la acera
 - c. La acreditación de una plaza de garaje vinculada al inmueble, de acuerdo con lo previsto en el PGOU de San Martín de la Vega o en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir:

1. Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.
2. En los demás casos, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año natural.

Artículo 9. Régimen de liquidación e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
2. En los supuestos de aprovechamiento especiales iniciados por el interesado, incluidos traslados, ampliaciones o reducciones, se requerirá:
 - a. Acreditación de la titularidad del inmueble o contrato de arrendamiento, según proceda.
 - b. Croquis actualizado sobre el emplazamiento en el que se contempla la posible afectación de elementos del mobiliario urbano, jardinería y alumbrado o señalización.

- c. Autorización de la Comunidad de Propietarios cuando afecte a elementos comunes y no sea promovida por la propia comunidad.
 - d. Abono de la tasa correspondiente, siendo por cuenta del Ayuntamiento la instalación y pintado. En el caso de tratarse de concesiones que se extienden a varios ejercicios, el pago se efectuará en el primer semestre de cada año.
3. En los supuestos de aprovechamiento especiales iniciados de oficio por el Ayuntamiento y que sean continuados, la tasa tendrá carácter periódico y se notificará personalmente al interesado el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el pago se efectuará en el primer semestre de cada año.
4. En el caso de transmisión del aprovechamiento en cuyo favor se concedió la licencia, no será necesaria la devolución de la placa numerada y se notificará al nuevo titular, por parte del Servicio de Gestión Tributaria, su inclusión en el siguiente padrón. En tal caso, por el interesado se aportarán los documentos justificativos necesarios que avalen dicha transmisión, que podrá ser concedido, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la autorización original.
5. En el caso de nuevas edificaciones que cuenten con rebaje de acera y acceso para vehículos, se procederá por parte del Servicio de Gestión Tributaria a la emisión de la liquidación de alta en la tasa, en el momento de concesión de la licencia de primera ocupación o licencia de apertura.

Artículo 10. Derechos y excepciones.

1. Se consideran suspendidas las licencias de aprovechamientos especiales durante los días y horas que se establezcan, cuando las vías públicas en que se encuentren resulten afectadas por celebración de eventos, fiestas, ferias, mercados, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.
2. El titular de la licencia tiene el derecho fundamental de acceder y salir con su vehículo del inmueble, estacionar o realizar operaciones de carga y descarga en los espacios reservados, pudiendo solicitar los servicios de la Policía Local y de la grúa municipal, siempre que la licencia no se encuentre suspendida de acuerdo a lo previsto en el apartado anterior.
3. Para poder acceder a los servicios indicados en el apartado anterior, será necesario tener instalada la señalización necesaria:
 - Aprovechamiento especial para la entrada y salida de vehículos a través de la acera: placa de vado permanente homologada (Anexo II) y señalización horizontal de reserva de espacio.
 - Aprovechamiento especial para el estacionamiento de vehículos y/o para la carga y descarga de personas y mercancías: señalización vertical (placa de matrícula autorizada u horario de reserva, según proceda) y horizontal de reserva de espacio.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustará a lo que disponen los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y al resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.

El uso del aprovechamiento especial sin el preceptivo abono de la tasa podrá generar la incoación de los oportunos expedientes sancionadores por infracción a la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, por uso impropio del espacio de dominio público sin perjuicio de las infracciones que pudieran estar contempladas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 12. Causas de revocación.

Serán causas de revocación de la autorización en los supuestos de aprovechamiento del dominio público con reserva de espacio para el estacionamiento, carga y descarga:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos del concedido.
- b) El uso indebido de la autorización.
- c) El impago de las tasas establecidas en el Anexo I.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en el PGOU de San Martín de la Vega, Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.
- e) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

Artículo 13. Efectos y obligaciones de la revocación.

1. Con la incoación del expediente de revocación, los interesados contarán, previa notificación, con un plazo quince días de audiencia de quince días en el expediente para que aporten cuantas alegaciones consideren procedentes a su derecho, todo ello como precedente para la adopción de una resolución expresa.
2. La revocación dará lugar a la retirada de la señalización a costa del interesado, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogada la Ordenanza fiscal nº 14, reguladora de la tasa por aprovechamiento de dominio público para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.

ANEXO I

Aprovechamiento del dominio público con reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a través de aceras

I. Inmuebles de carácter residencial

Reserva de espacio	
Concepto	Importe
Hasta tres metros lineales	55,98 €
Por cada metro lineal adicional	20,72 €
Hasta tres metros lineales en acera opuesta	55,98 €
Por cada metro lineal adicional en acera opuesta	20,72 €

Intensidad de uso (para garajes o aparcamientos colectivos con capacidad para más de un vehículo)	
Concepto	Importe
De dos a cinco plazas de estacionamiento o garajes	111,96 €
De 6 a 20 plazas de estacionamiento o garajes	237,60 €
De 21 a 50 plazas de estacionamiento o garajes	475,20 €
De 51 a 100 plazas de estacionamiento o garajes	720,72 €
De 101 a 200 plazas de estacionamiento o garajes	1.188,00 €
Más de 200 plazas de estacionamiento o garajes	1.980,00 €

II. Inmuebles de carácter comercial, industrial o asimilados, así como destinados a usos sanitarios, sociosanitarios y educativos de carácter privado o concertado o concertado o a servicios públicos prestados de forma indirecta

Reserva de espacio	
Concepto	Importe
Por cada metro lineal y puerta (hasta cinco metros)	26,41 €

Intensidad de uso (en caso de disponer garajes o aparcamientos colectivos o espacio de almacenaje de vehículos)	
Concepto	Importe
Por garaje o plaza de aparcamiento o por cada 25m ² de superficie disponible	15,84 €

Aprovechamiento del dominio público con reserva de espacio para el estacionamiento, carga y descarga

III. Reserva de estacionamiento de vehículos

Concepto	Importe
En inmuebles de uso residencial con posibilidad de entrada/salida individual a garaje o aparcamiento (por reserva)	144,07 €
En inmuebles de uso residencial sin posibilidad de entrada/salida individual a garaje o aparcamiento (por matrícula)	93,30 €
En inmuebles de uso comercial, industrial, hotelero, sanitario o sociosanitario privado (por plaza y hasta cinco metros lineales de reserva)	550,00 €

IV. Reserva de carga/descarga de mercancías y personas en inmueble de carácter comercial o industrial u otro tipo de actividad

Concepto	Importe
Por cada hora de reserva (en horario comercial hasta un máximo de ocho horas diarias, el resto de horario estará permitido el estacionamiento)	16,58 €
Por cada metro de reserva (hasta un máximo de cinco metros)	26,41 €
Elementos de señalización	
Concepto	Importe
Placa de vado permanente homologada	30,00 €
Placa de reserva de estacionamiento residencial	30,00 €
Pintado y repintado (por metro lineal)	6,00 €
Isleta (ubicada dentro del espacio de reserva)	450,00 €

<i>Espejo convexo</i>	123,00 €
<i>Señalización vertical (incluye mástil, señal de tráfico homologada y placa de matrícula)</i>	155,00 €
<i>Por placa de matrícula</i>	23,00 €

ANEXO II

MODELO DE PLACA DE VADO PERMANENTE HOMOLOGADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA



MODELO DE PLACA HOMOLOGADA DE RESERVA DE ESTACIONAMIENTO RESIDENCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

